

Session de la Diputacion provin-
cial del dia 24 de Mayo de 1882

Sres

Aldama

Zabien

Protache

Vera'stegui

Laralde

Ordoño

Brabo

Quiroga

Iberedia

Santu

Ganiz

Betolaza

Arta

Ugarte

Secretarios

Alarduya

Aguirre Leceaga

En la ciudad de Vitoria y sala de se-
siones de la casa Salacio de Provincia
á veinte y cuatro de Mayo de mil ocho-
cientos ochenta y dos, reunidos á la mis-
ma hora del dia anterior bajo la presi-
dencia del Sr. D. Pedro Ortiz de Laza-
te los Sres. Diputados que al margen
se expresan, á excepcion de los Sres. Conde
de Salazar, Laguardia y Montejo, se le-
yó y fué aprobada el acta de la se-
sion anterior.

A continuacion se dió cuenta
de una mocion suscrita por los Sres.
Arta y Laralde interesando en la
misma se pongan sobre la mesa los
antecedentes relativos á la venta de 2000
robles llevado á cabo por el Ayunta-
miento de Bernedo por haber sido anun-
ciada aquella por la comision provincial
asi como tambien de una instancia por

sentada por el citado Ayuntamiento de fecha 17 del actual con la súplica de que se resuelva favorablemente el citado expediente, la Diputación acordó que con los antecedentes de su raxon pasen ambos documentos a la Comisión de montes para que emita su dictamen en la presente sesión.

Se leyó y fue aprobado el informe emitido por la Comisión de montes y caminos en la instancia del Sobreguarda de Provincia D. Joaquín Martínez solicitando se le conceda alguna cantidad por haber tenido la desgracia de morirle el caballo que para su servicio tenía y se le devuelvan 250 pesetas de un crédito transferible que contra la Provincia posee. Dice el informe.

"Excmo. Sr. = La Comisión de montes y caminos ha examinado la adjunta exposición presentada por D. Joaquín Martínez, Sobreguarda de montes de esta Provincia, y los documentos que la acompañan a cuyo informe se

055
ha remitido y en su vista es de opi-
nion que V. G. puede desestimar el pri-
mer extremo, ó sea la remuneracion
que solicita como recurso para la compra
de otro caballo en sustitucion
del que se le ha muerto; y apreciando
como caso singular y que sirva
de precedente acordar se le abonen
por las arcas de Provincia la canti-
dad de 250 pesetas que representa el
crédito transferible, en consideracion a
su poca importancia, que es lo que pre-
tende en el segundo extremo de su ins-
tancia la que en parte le servirá para
que pueda proceder a la compra
de otros caballos = Tal es el parecer de la
Comision V. G. no obstante con tu superior
ilustracion resolverá lo mas acertado.
Vitoria 24 de Mayo de 1882 = Ligen las
firmas."

De la misma comision se aprobó
igualmente otro informe emitido en la
instancia de los Ayuntamientos de Al-
guía, Apellania, Araya, Barandia,

Gamboa, Gama, Guevara é Guirair, solicitando la construccion de una carretera que partiendo del portazgo del puente de Itrá, ceta y pasando por Tegria termine en la venta del patio. El informe es como sigue.

"Excmo. Sr. = ha comision de montes y caminos á la que R. B. de Irujo encomendar para su correspondiente informe el expediente promovido por los Ayuntamientos de Tegria, Irujo, Irujo, Irujo, Irujo, Irujo, Irujo, Irujo, Irujo, solicitando se acuerde la construccion de una carretera, que partiendo del portazgo del puente de Itrá, ceta y pasando por la villa de Tegria termine en la venta del patio, es de opinion se apruebe el dictamen emitido por el Sr. Arquitecto de Provincia en dicho expediente = R. B. no obstante con su superior ilustracion acordarlo mas asentado. = Victoria 23 de Mayo de 1882 = Siquen las firmas."

Dada cuenta asi bien del informe

188
me evacuado por el oficial de Secretaria Sr. Laza como delegado por este centro para inspeccionar las cuentas y administracion municipal del Ayuntamiento de Tuya, la Diputacion, vista igualmente el acta que le acompaña de la sesion celebrada por el Ayuntamiento citado en 5 del actual, acordó pasen ambos documentos con los antecedentes de su raxon a la comision provincial para la resolucion que proceda.

Iguualmente se leyó otra dictamen emitido por el antes citado funcionario Sr. Laza en el expediente del segundo negociado y donde se encuentran las cuentas de jornales y demas gastos ocurridos en la marcacion y venta de leñas de monte comun del valle de Tuya ya producida por el Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal con oficio de 20 de Marzo pp.^{do} y á las que en la mocion suscrita y presentada ala Diputacion en 17 de Abril último se

refieren los Sres. Lantua y Ugarte, acordando
 S. E. pase todo á la comision provincial para
 la resolucion que proceda.

De la comision de hacienda se leyó y
 fué aprobado otro informe emitido en la
 comunicacion del Excmo. Ayuntamiento de
 Vitoria reclamando el abono del impor-
 te de bagajes suministrados á los pobres
 de tránsito por los pueblos de su jurisdic-
 cion. Dice el informe.

"Excmo. Sor. = La comision de hacienda
 se ha enterado del oficio dirigido á esta
 corporacion con fecha 9 del actual por el
 Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad an-
 compañando los recibos de bagajes sumi-
 nistrados á pobres de tránsito por los
 pueblos de su jurisdiccion á fin de
 que le sea de abono el importe de la
 cantidad que resulte correspondiente,
 y la comision, teniendo presente que á
 los demas Ayuntamientos de la Provin-
 cia se les abona este servicio al liqui-
 dar sus pagos, previa presentacion de
 los justificantes en debida regla, opi-

na que al Excmo. Ayuntamiento de Victoria debe abonársele en igual modo y forma. Así tambien la comision entiende que, toda vez que el servicio de bagajes ha de llenarse por el expresado Ayuntamiento con cargo á los fondos provinciales, que le será de ahora no al practicarse la liquidacion correspondiente de los impuestos y contribuciones, debe suprimirse desde 1º de Julio proximo el reten establecido en esta ciudad desde antiguamente á este objeto, dando facultades á la comision provincial para la colocacion en el destino que considere necesario al encargado del mismo con arreglo á la categoria y sueldo que hoy dia disfruta. Tal es el sentir de la comision V. B. no obstante con superior ilustracion resolverá lo que crea mas justo. Casa Palacion de la Diputacion á 24 de Mayo de 1882. Sin que en las firmas."

Leido y aprobado fue así brevemente informe emitido por los Sres. Diputados

provinciales Ortiz de Zárate e' Zabien, en el expediente incoado á instancia del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, relativo al impuesto sobre derechos provinciales de alcoholes. Dice el informe

"Excmo. Sr. = Por acuerdo adoptado en 10 de Mayo del presente año de 1882 en sesión celebrada por la Comisión provincial, asociando de los Sres. Diputados residentes en esta ciudad, se pasó á los que suscriben, el expediente relativo, á las modificaciones introducidas en el arancel, á fin de examinar si lastiman los intereses de la Provincia = Lo punto sumamente claro, á juicio de la Comisión, es de que se trata, y pocas serán las consideraciones que habrá de aducir para demostrar que puede ser altamente perjudicial á la Provincia la variación efectuada segun el arancel que venia rigiendo se hallaban recargados con derechos relativamente mayores los alcoholes de alta graduación, como que por el quintal métrico se imponia 27 pes,

setas al de 18 grados y 80 al de 32^y
de aquí que no hallasen ventajas en
su importacion = Pero como por el cam-
bio ~~obrado~~ en el arancel que rige des-
de 1^o de Enero del presente año, se adop-
ta la escala gradual, los negociantes en
este ramo encuentran un gran benefi-
cio en traer alcoholes de graduacion
elevada por el menor coste del traspor-
te y por la disminucion que obtienen
en los derechos provinciales, pues si estos
han de ser iguales sin distincion de
grados alcohólicos, introduciéndolos de
36 grados como los aguardientes que se
consumen no exceden de 18, viene á retar-
tar una mitad de los derechos esta-
blecidos, lo que ocasiona un perjuicio
notable á las arcas provinciales = En
la reforma efectuada en 27 de Abril
de 1849 entraba en la proporcionalidad
correspondiente la Provincia cuyos de-
rechos representan la cuarta parte; y
la comision opina porque á ella debe at-
nerse en lo sucesivo, entendiéndose así

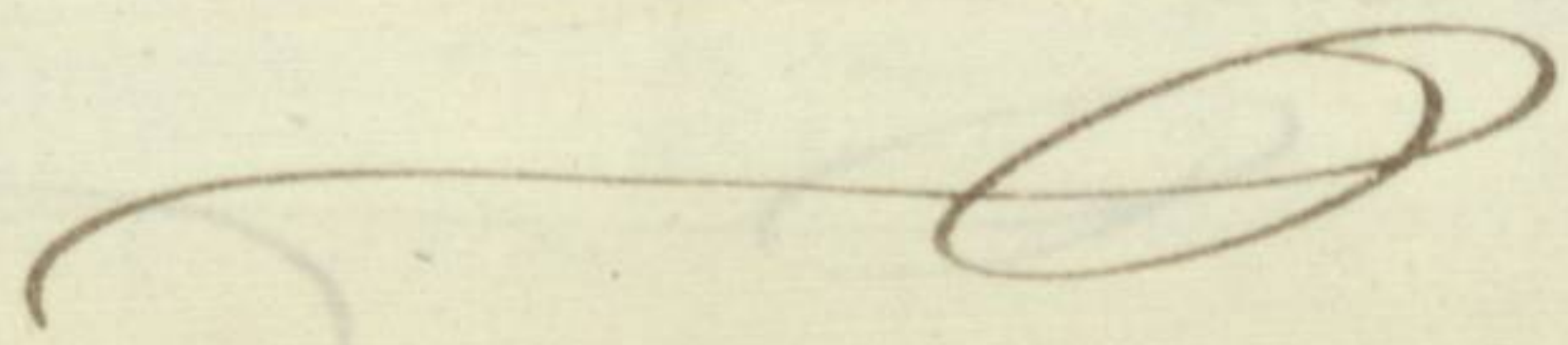
la alteracion hecha, dándole carácter general para casos idénticos = Por tanto la comision propone el que se resuelva y ponga en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad que desde el próximo año económico o sea desde el 1º de Julio del presente año, percibirá la Provincia por los derechos sobre los alcoholes la 4ª parte segun venia practicándose conforme a la tarifa citada de fecha 27 de Abril de 1879 = Es el parecer de la comision especial, que lo eleva a V. E. en cumplimiento de su cometido. Victoria 24 de Mayo de 1882 = Siguén las firmas."

La comision de montes encargada de emitir su dictamen en la mocion suscrita por los Sres. Carral de y Tsarba, como en el primer punto de esta sesion se consigna, lo evacuó en los terminos siguientes, acordando la Disputacion de conformidad con el mismo. Dicho informe es como sigue.

"Excmo. Sr. = La comision de mon-

tes á la que V. E. se ha servido pasar
á informe el expediente instruido por el
Ayuntamiento de Bernedo solicitando
autorizacion para proceder á la venta
de leña con el fin de cubrir con su im-
porte los créditos que tiene consignados,
ha examinado todos sus antecedentes
y es de opinion, que la resolucion
adoptada por la Comision provincial
está en su lugar en la forma y en el
fondo, pero; á fin de evitar los conflictos
que pudieran sobrevenir al Ayuntamiento
recurrente, puede pasar nuevamente
este expediente á dicha comision para
que con los nuevos datos suministrados
sobre el particular adopte un medio
conciliatorio que armonice los diferen-
tes intereses: tal es el sentir de la Comi-
sion V. E. sin embargo dispondrá la re-
solucion que crea mas conveniente. V. E.
ria 24 de Mayo de 1882 = Siguén las fir-
mas."

Dada lectura del informe emitido
por la comision de hacienda en el espresado



diente relativo al modo y forma con que han de satisfacerse las asignaciones del culto y clero parroquial en la Provincia, despues de una amplia y detenida discusion en la que tomaron parte varios H^{os}. Diputados, aceptándose una modificacion propuesta por los H^{os}. Bravo y Lantue que se consignará en el mismo concebi da en los terminos siguientes "que solo ha de tener caracter provisional y hasta tanto que se estudie la manera de reem plazar la tributacion, lo que deberá efec tuarse lo antes posible," consignando su voto en contra el Sr. Larraalde. Dice el in forme

"Excmo. Sr. = La comision de hacienda se ha enterado del acuerdo de V. E. del 22 del actual, de la Real orden del 4 de Ene, go de 1882 ordenando que desde 1^o de Ju lio del año próximo pasado se abonen directamente por el Estado los haberes del clero y culto parroquial de la Dio cesis de Vitoria, y de lo tratado por las Diputaciones de las Provincias herma

nas en la conferencia celebrada en Pie-
bas el día 15 del corriente mes, y para
a' evacuar el informe que se le ordena.
Es una perturbacion completa la que
tal medida causa en el sistema de
tributacion que en esta Provincia vi-
ge y de difícil solucion cuestion tan
compleja. Dividiremos en diferentes
partes el punto que nos ocupa para
tratarlo con la claridad convenient
e: 1.^a Forma en que hasta aqui se ha
atendido al sostenimiento del culto y
clero: 2.^a De las disposiciones dictadas
y 3.^a Medios a' que puede apelarse pa-
ra cubrir en adelante esta atencion. De
de época remota, o desconocida por su
antigüedad vino cubriéndose tan ta-
grada obligacion por medio de los diez-
mos tributacion bien conocida, acerca
de la cual es innecesaria toda explica-
cion, sin que por parte del clero y con-
tribuyentes mediaran quejas, marchan-
dose a' contentamiento de todos. Mas
vino a' cambiar ese estado de cosas las

Ley abolutoria de las mismas de fecha 31 de Agosto de 1841 la cual obligó á las Juntas generales á adoptar los medios supletorios conforme al espíritu de dicha disposicion. En consecuencia despues de algunas medidas de carácter transitorio, se organizó este ramo dictando al efecto el Reglamento de 9 de Enero de 1865 por el que se rige = En el artículo sexto del mismo se consigna lo siguiente: "Los pueblos para cubrir las atenciones del culto y clero podrán valerse de cualquiera arbitrio ó recurso así que le sea dado contar y en defecto satisfarán sus contingentes: 1º Por medio de la prestacion de frutos reducidos á metálico; 2º Por repartos; y 3º Por estadística, pero sin gravar á los propietarios sino á los arrendatarios á no median pactos en contrario. De donde se deduce que si bien se cambió la manera de tributar, dejándolo á disposicion de los Ayuntamientos las diversas formas de arbitrar los recursos necesarios al efecto, no se modificó en cuanto al carácter de

atencion local siempre inherente a es-
te servicio. Y han seguido entendiéndose
directamente los pueblos con su clero pa-
ra el pago de las dotaciones y culto.
Esta marcha se interrumpe por las pre-
scripciones de la citada Real orden
de 19 de Mayo de 1882 y del nuevo arreglo
parroquial que lleva el Decreto la fe-
cha de 19 de Mayo de 1882. El mencio-
nado arreglo ha recargado el presu-
puesto de gastos anuales en pesetas 2669.¹⁰/₁₀₀,
ascendiendo el total a \$58.470. Y ha intro-
ducido innovaciones o una alteracion
notable en el personal de los pueblos ru-
rales que representa un aumento de pe-
setas 44.734.⁹⁰/₁₀₀, cantidad superior a los
agotados recursos de una poblacion pobre
que no puede subsistir con tal grava-
men: todo lo que acarrea inmensas
dificultades en una Provincia tan esca-
sa de recursos. La susodicha Real orden
entraña el trascendental inconvenien-
te en perjuicio de los intereses del clero,
de que pagando a este directamente

P

por el Estado, le descontaria el 10 p.º, re-
 portando un beneficio de 34.408³⁰ pesetas annua-
 les sobre el cupo de encabezamiento de
 la Provincia segun el Real decreto de 28
 de Febrero de 1878: y por consiguiente no
 parece justo y equitativo que el Gobierno
 utilice esas ventajas á espensas del clero.
 Vendria tal medida á aminorar las
 mezquinas dotaciones que les quedarian
 con esa deducion, que si á esto se agrega
 la tercera parte correspondiente á locen-
 ratos no desempeñados en propiedad la
 insignificancia de los emolumentos y la
 carencia de estipendios, se les reduci-
 ria á la situacion mas lamentable
 condenados á arrostrar una existencia
 miserable é impropia de quienes desem-
 peñan tan sagrado ministerio = Lo
 con relacion al clero, que por lo que
 respecta á la Provincia es una dificul-
 tad inmensa en su marcha economi-
 ca porque afecta en sumo grado al
 actual sistema de tributacion = llega-
 mos al punto culminante de la cues-

tion. ó sea á los medios que cabe emplear
para salvar las dificultades con que
se tropieza, aumentándolas lo apre-
miante de las circunstancias que no
dan espera porque están ya pendi-
tes de pago las asignaciones de un tri-
mestre vencido. Decimos de uno ven-
cido pues los anteriores fueron liqui-
dados con la administración de hacien-
da y en cuanto á ellos no cabe altera-
ción = Habremos de examinar ahora
los medios de tributación aplicables al
pago del culto y clero = 1.º Se de inten-
tar que el Gobierno respete el estado
actual durante el periodo de los ocho
años marcado en el Real decreto de
28 de Febrero de 1818, fundándonos para
ello en que se requiere ese tiempo pa-
ra las transformaciones consiguientes
en la marcha económica pero apo-
yándose en la reserva consignada
en el auto de dicha disposición
y en que las otras dos Provincias her-
manas no lo piden de negaria á

acceder á esa pretension = 2º Solicitar del
 Gobierno, de acuerdo con lo manifestado
 en la conferencia del día 15 del actual
 en Bilbao por los comisionados de Guipúzcoa y Vizcaya, que para el pago
 se les autorice á entenderse directamente
 con el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.
 Este no salvaria las dificultades de
 exigirse la entrega de toda la canti-
 dad al Administrador Diocesano, pero
 si de admitirse la conuinacion de sa-
 tisfacer en metálico la diferencia,
 cubierto el haber del personal. De to-
 das maneras debe gestionarse con em-
 peño para lograrlo porque es prefe-
 rible entenderse con la autoridad ecle-
 siástica y porque así se evitaba el
 descuento improcedente del 10 pº al
 clero, aunque abrigamos el temor
 de que nada ha de conseguirse si
 el Gobierno se ha inspirado en mi-
 ras interesadas = 3º Otro es el de con-
 vertirlo en carga provincial en vez
 de local, como hasta aquí se ha con-

825
siderado, pero esto presenta obstáculos in-
superables á nuestro juicio. Pugna con
nuestras tradiciones y manera de ser
una innovacion de esa naturaleza pues
en todos tiempos, o siempre se ha concep-
tado como carga local = Se basa en
lo justo y legal puesto que es dictado
era un gravamen afecto á las fincas,
y es ese mismo el espíritu del concordato = No cabe quitarle en justicia el
carácter local á esa atencion que re-
presenta uno de los servicios propios de
cada pueblo, proporcionado á sus necesi-
dades, como el de los facultativos 6^a 6^a,
pues de otra manera las cargas municipa-
les de unos pueblos pesarian sobre otros,
lo que no tiene razón de ser = Se fatal ca-
mino nos conduciría al concierto general,
es decir, á cambiar nuestra peculiar
sistema que estriba en la libertad de
los pueblos á arbitrar los recursos en la
forma que prefieran, por el de la con-
cion que consiste en la contribucion te-
rritorial = Lo que equivaldria á au-

participamos á los deseos del Gobierno, de dar
 le hecha la difícil obra de transformar el
 sistema económico administrativo, implan-
 tando en el país una enorme contribu-
 ción directa contraria á sus hábitos y
 tradiciones, y en proporciones tales que ex-
 cedería en mas del duplo de los tipos
 legales. Que esto no es una exageración
 lo demostraremos con la irresistible lógi-
 ca de los guarismos. = Las 458.470 pesetas
 de culto y clero sobre una riqueza im-
 ponible de 2.500.000 pesetas sale el 18 p^o;
 55.638⁷⁵ que hoy paga la propiedad ur-
 bana de contribucion directa; 117.322⁴²
 que por igual concepto satisface la pro-
 piedad rústica; 220.741 de hoja de heren-
 dancia; total anual 852.217¹⁷ que re-
 sultaría el 34 p^o de contribuciones direc-
 tas. = Aparece pues una diferencia
 de mas sobre el tipo del 16 p^o fijado
 por el Estado de 18 p^o; por consiguiente
 se de adoptar tan grave determina-
 ción decretaría la ruina del pro-
 pietario, que no encontraría compensa-

cion en el aumento de venta, que no
cabe dada las circunstancias por
que atraviesa el pais, colocándole en
el desesperado caso de que la necesidad
le arrastraria á pedir la aplicacion
de la Ley general. Si esta desdichada
Provincia se halla condenada á pere-
cer no sea á manos de sus buenos hijos,
sino de estranos y á cuenta y riesgo
de los que le deparen tan infeliz suerte.
4.^o Cabe á nuestro juicio otra solucion
preferible, cual es la de que los pueblos
sin alterar el sistema que tengan esta-
blecido respecto de los recursos que esto
mas esencial, varien únicamente la for-
ma de pago, efectuándolo en las arcas
provinciales. Para la realizacion de
este pensamiento surge una gran difi-
cultad que acompaña á todas las so-
luciones espuestas á excepcion únicamen-
te de la tercera. Es la que proviene de
las alteraciones hechas en los curatos
por el mero arreglo parroquial, pues
á la par que en las poblaciones mayo-

res (con la sola excepcion de Vitoria) se ha reducido ó aminorado el presupuesto del clero en la poblacion rural ha aumentado considerablemente. Resulta de eso que los favorecidos no han de querer renunciar los beneficios que reportan, y los perjudicados no pueden sobrellevar una carga superior á sus fuerzas. En tal estado atendiendo á la conveniencia general que aconseja prevenir ó evitar los funestos efectos de la emigracion de la poblacion rural que de recargar las contribuciones iria en progresion ascendente llegando al abandono total del campo algun dia no lejano en determinadas comarcas, creemos preciso recurrir al medio prudente de no exigirles mas de lo que vienen satisfaciendo por este concepto; y la diferencia suplirla del fondo comun ó sea de las arcas provinciales. Esta medida vendria á recargar el presupuesto en una suma de importancia pero no de tanta monta que creara obstáculos grandes, pues el aumento seria de 18043 pesetas anuales.

082
les rebajando á las 44.734'90, las 26691'90.
pesetas que debe descontarse al Gobier-
no. De este modo á pequeña costa rela-
tivamente á la suma importancia del
asunto, se consigue sostener nuestra man-
cha económica hasta tanto que se pue-
da adoptar una resolución definitiva
en el punto mas trascendental para
el pais cual es la tributacion á que
ha de sujetarse. En consecuencia de
lo espuesto, reasumiendo, proponemos.
1.^a que conforme á lo manifestado en la
solucion segunda se gestione en union de
las Provincias hermanas de Guipúzcoa
y Vizcaya para recabar del Gobierno
el que tigan pagando directamente al
clero, las atenciones del personal y cul-
to, descontándolo en la forma de ha-
bera aquí en las liquidaciones con la
administracion económica; y de lograrlo
se trate con el Ilmo. Sr. Obispo de la
Diócesis la mejor manera de realizarlo.
2.^a que conforme á lo manifestado en la
solucion 4.^a tigan arbitrando los pue-
bl

como hasta el presente los recursos necesarios para el pago del culto y clero, efectuándolo este en la Tesorería de Provincia por trimestres vencidos: y 3º que la diferencia de mas que resulte en los pueblos rurales, se supla por las arcas provinciales. = Lo cuanto ha creído deber expresar en cumplimiento de su cometido, sometiénolo al elevado criterio de la Exma. Diputación que sabrá apreciar en su justo valor las consideraciones espuestas para la mas acertada resolución de tan gravísimo asunto. Victoria 24 de Mayo de 1882 = Ligen las firmas."

Tambien fué aprobado otro informe de la misma comision á la mocion presentada en las sesiones de Noviembre por los Pres. Sarraide y Rotacche sobre igualdad de tipo de contribucion directa á las fincas rústicas y urbanas, proponiendo que se tengan en cuenta las indicaciones que en aque-lla hacen cuando se trate de una nueva imposicion en el concepto indicado.

1832
El informe es como sigue:

"Excmo. Sr. = La Comisión de hacienda á quien se cometió informar la moción presentada en 9 de Noviembre del año de 1881, firmada por los Sres. Diputados D. Francisco Sergio de Sarraalde y D. Pablo Rotacche para que se igualara el tipo de contribucion directa de las fincas rústicas y urbanas, es de parecer que, se tenga en cuenta lo que dichos Sres. proponen, cuando llegue la ocasion de hacer una nueva imposicion al pais en el concepto indicado. V. B. resolverá lo mas acertado. Victoria

24 de Mayo de 1882 = Siguen las firmas

Se acordó telegrafear á Guipúzcoa y Vizcaya manifestándoles la conformidad de Navarra con las soluciones adoptadas en las conferencias celebradas en Bilbao en el corriente mes.

Se consiguió un voto de gracias á favor de la mesa.

Con lo que se levanta la sesion,

suspendiéndose estas hasta nueva convocatoria
de cuyo resultado se extiende la presente acta
que firman todos los h.ets. Diputados asis-
tentes con nosotros los Secretarios que cer-
tificamos.

Vicente Leon Muir

de Gamis

Mateos G. del Batista 39

Linio de Sautu

Ramon de H. de H. de H.

Jose Gabriel de Orozco



per. de H. de H.

Walter de Saralde

Gabriel Marta Francisco de H. de H.

Jose Ponce

Leon Ponce de H. de H.

Jose Francisco H. de H.